

Citar este número al responder:  
**0711-524062019**

Santiago de Cali, 9 julio de 2019

Señora  
**MARGARITA RODRIGUEZ GARZÓN**  
HACIENDA LA GLORIA, KM 19 VIA CALI-JAMUNDÍ  
Jamundi-Valle

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "AUTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014". En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante Edicto, según lo dispone el Art 45 Decreto 01 de 1984, "Código de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

*Wilson A. Mondragón Agudelo*  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Julio Domínguez – Contratista DAR Suroccidente

Archívese en: Expediente 0711-039-003-070-2012 CIRO CARRILLO- MARGARITA GARZÓN

*Agosto 28/2019*



Handwritten mark or initials in the top right corner.

Nordly

revis.  
10/9/2019  
abc



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

## AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-003-070-2012, que se adelanta en contra de los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622, el cual se originó con motivo de informe de visita rendido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el día 17 de noviembre de 2011, al advertirse lo siguiente:

*"(...)*

*La visita fue atendida por el señor Ciro Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 de Cúcuta, persona quien expresó tener a cargo bajo tenencia, cuidado y manutención de fauna silvestre existente en la Hacienda la gloria, igualmente tiene esta responsabilidad la señora Margarita María Garzón identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.836.622 de Cali, administradora de la citada Hacienda.*

*En la visita se encontró la siguiente fauna silvestre:*

*Una (1) cotorra cabeciazul ( Pionus menstruus)  
Tres (3) loros frenteamarilla ( Amazona ochrocephala)  
Una (1) Guacamaya guacamayeja ( Ara severa)  
Una (1) Guacamaya Bandera ( Ara macao)  
Tres (3) Guacamayos Gonzalo ( Ara ararauna)  
Un (1) Tucan confite ( Ramphastus sulfuratus)*

*Al averiguar por los documentos que acreditan la tenencia de fauna silvestre en cautiverio expresó el señor Carrillo no se tienen por cuanto las especies que se encuentran en el predio, fueron adquiridas mediante donación de las personas que llegan a la Hacienda, tampoco nos hemos acercado a la CVC para tratar de legalizarla..."*

Que en virtud de ello, se suscribió el Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de noviembre de 2011, quedando los especimenes en custodia de los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Que para el 4 de abril de 2012, se suscribió acta de remisión de la fauna silvestre relacionada en el informe de visita del 17 de noviembre de 2011 al CAV de San Emigdio, salvo el individuo de la especie Tucán confite, por cuanto según declaraciones del señor Ciro Carillo, este había fallecido.

Que de conformidad a lo anterior, mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000870 del 12 de diciembre de 2012, se impuso medida preventiva de aprehensión de fauna silvestre y se inicio procedimiento sancionatorio ambiental respectivamente, en contra de los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622, decisión notificada mediante edicto.

Que obran como prueba al interior del expediente oficios procedentes de la Cámara de Comercio de Cali (fl28), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali ( fl.31) y de la Subdirección de Catastro Municipal de Cali ( fl. 41), con los cuales entre otras, se logra establecer la propiedad del establecimiento de comercio en donde se encontraron los especímenes de fauna silvestre mencionados en precedencia.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio*

*Comprometidos con la vida*



1992

Que para el 4 de abril de 2012, se suscribió con el emisor de la deuda pública...

Que de conformidad a lo anterior, mediante la Resolución 0716 No. 0711-0000030 del 12...

Que como consecuencia de lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Que la Ley 1033 del 27 de julio de 2008 en su artículo 10, establece...

Que de conformidad a lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Que de conformidad a lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Que de conformidad a lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Que de conformidad a lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Que de conformidad a lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Que de conformidad a lo anterior, el emisor de la deuda pública...

Comisión Nacional de Valores



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

*del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y encontrándose satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó inicio de investigación sancionatoria ambiental, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622, en sus condiciones de empleado y propietario del establecimiento de comercio denominado Hacienda La Gloria de Cali, ubicado en el kilometro 19 via Cali - Jamundi, corregimiento de El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, respectivamente, se traduce en la movilización y tenencia de fauna silvestre descrita en el informe de visita realizado el 17 de noviembre de 2011 sin los respectivos salvoconductos y autorizaciones expedidas por esta Autoridad Ambiental, así como propiciar la disminución de uno de los especímenes

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

de fauna silvestre, comportamientos a través de los cuales presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone:

**Artículo 248°.-** La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

**Artículo 249°.-** Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático."

Decreto 1608 de 1978:

**Artículo 2:** De acuerdo con lo establecido por el [Artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974], las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 6:** De conformidad con el [Artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974], la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de Recursos Naturales

Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones los desarrollen.

**Artículo 31:** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 196:** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

**Artículo 220:** Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el [Artículo 265 del Decreto - Ley 2811 de 1974]:

9) Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.

Resolución 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente:

**Artículo 3. Establecimiento.** Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Que de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC quedó claramente evidenciado que los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622, en sus condiciones de empleado y propietario del establecimiento de comercio denominado Hacienda La Gloria de Cali, ubicado en el

*Comprometidos con la vida*



Document

to have specific commitments a series of key elements including the  
signature documents

Quebec Decision (1991) on WTA Report

Decision 2001 on WTA Report

Decision 2002 on WTA Report

Decision 2003 on WTA Report

Decision 2004 on WTA Report

Decision 2005 on WTA Report

Decision 2006 on WTA Report

Decision 2007 on WTA Report

Decision 2008 on WTA Report

Decision 2009 on WTA Report

Decision 2010 on WTA Report

Decision 2011 on WTA Report

Decision 2012 on WTA Report

Environment Canada

Page 1 of 1

Page 1 of 1



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

kilometro 19 via Cali – Jamundi, corregimiento de El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali; movilizaron fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos, ejercieron tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental y propiciaron la disminución de fauna silvestre, violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

*“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622, en sus condiciones de empleado y propietario del establecimiento de comercio denominado Hacienda La Gloria de Cali, ubicado en el kilometro 19 via Cali – Jamundi, corregimiento de El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

1. Haber ejercido tenencia de fauna silvestre sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental.
2. Haber movilizado fauna silvestre sin los respectivos salvoconductos.
3. Haber propiciado la disminución de fauna silvestre reportada en el Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 17 de noviembre de 2011.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 248, 249 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2, 6, 31, 196, 220 numeral 9º del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder a los señores CIRO CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.249.130 y MARGARITA MARIA GARZON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.836.622 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*



1997

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Técnico (C) de la Dirección Ambiental Regional  
Subsidiaria de la CVC, en uso de sus atribuciones legales

### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Formular contra los señores CIRIO CARRILLO RODRIGUEZ con la  
cédula de ciudadanía No. 13.246.100 y MARGARITA MARIA GARRON RODRIGUEZ  
manifiesta con la cédula de ciudadanía No. 31.838.822, en sus condiciones de empleados  
y propietario del establecimiento de comercio denominado "Hoteles La Olla de Oro"  
ubicado en el lote No. 19 vía Calle - Jamund, cantón de El Estero, en  
municipio del municipio de San Carlos de Costa Rica, Departamento del Valle del Cauca, el  
siguiente pliego de cargos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Función Pública

1. Plazo fijado dentro de los días hábiles de la expedición de la presente resolución por parte  
Autoridad Ambiental
2. Haber fijado para el cargo en los términos de la Ley de la Función Pública
3. Haber fijado la administración de la función pública en el área de la  
Control de Trabajo Legal de Fianza y Fianza de los artículos 11 de la Ley de la Función Pública

Componentes constitutivos de infracción con los artículos 10 y 11 de la Ley de la Función Pública  
de acuerdo con la Ley de la Función Pública No. 13.246.100 de 1974  
artículos 2 y 3 de la Ley de la Función Pública No. 13.246.100 de 1974

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los  
señores CIRIO CARRILLO RODRIGUEZ con la cédula de ciudadanía No. 13.246.100 y  
MARGARITA MARIA GARRON RODRIGUEZ con la cédula de ciudadanía No.  
31.838.822 y a sus representantes legalmente autorizados quienes deberán comparecer en  
diligencia conforme a lo que se dispone en el artículo 34 de la Ley de la Función Pública  
resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de la Función Pública

ARTICULO TERCERO: Conceder a los señores CIRIO CARRILLO RODRIGUEZ con la  
cédula de ciudadanía No. 13.246.100 y MARGARITA MARIA GARRON RODRIGUEZ  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.838.822, el término de treinta (30) días  
hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que comparezcan a los  
términos de la presente resolución para comparecer a las 10:00 AM y comparecer a las 10:00 AM  
de los días que comparezcan y para comparecer al establecimiento de la  
función pública de investigación de acuerdo al artículo 34 de la Ley de la Función Pública

Complementar con la Ley



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

**Parágrafo 1º.** Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 3º.** Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **31 DIC. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Gloria Cristina Luna Campo –Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente-  
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez- Profesional Jurídica Especializada DAR Suroccidente-  
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina Velez Coordinador Unidad Gestión Jamundi – DAR Suroccidente-  
Expediente No.711-039-003-070-2012

*Comprometidos con la vida*

